



DICTAMEN JURÍDICO DEL PROYECTO DE ESTACIONAMIENTO “EX ESTACIÓN DE FERROCARRIL” DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

INTRODUCCIÓN

El municipio de Guanajuato es considerado como patrimonio de la humanidad y un referente importante del turismo del país. Es un municipio que se distingue por sus atractivos culturales y es por esto por lo que tiene un alto nivel de visitantes que buscan vivir la Experiencia cultural de la ciudad. Según datos de la Secretaría de Turismo Estatal, la ciudad de Guanajuato presenta alrededor de 2 millones de visitantes al año, partiendo de esta cifra se calcula que ingresan al día alrededor de 3,000 vehículos a la ciudad, principalmente al Centro Histórico. Según la propuesta de estacionamientos para la ciudad de Guanajuato, el municipio cuenta con 1496 cajones de estacionamientos privados y públicos disponibles al público, 639 cajones de estacionamiento para pensionados y 176 para autobuses. Estas cifras demuestran que la infraestructura de estacionamientos disponible en la ciudad, no es suficiente para cumplir con la demanda diaria para residentes y visitantes. Dicho lo anterior, se obtuvo una posible solución a esta problemática, la cual se refiere a desarrollar un estacionamiento ubicado en la Ex Estación del Ferrocarril, el cual contribuirá a evitar el congestionamiento en las vialidades de la ciudad de Guanajuato.

Una vez que se llevó a cabo el análisis respecto de los esquemas de contratación que permitieran determinar la posibilidad del Municipio de consolidar los alcances del proyecto de estacionamiento de la Ex Estación de Ferrocarril, se concluyó que la opción que presenta las mejores condiciones en cuanto alineación técnica, financiera y normativa sería la Concesión Municipal.

El esquema de concesión permitirá a la administración pública municipal, a través de la prestación de un servicio de largo plazo a cargo del sector privado, cumplir su función de prestar un servicio o desarrollar infraestructura a su cargo, buscando potenciar los recursos públicos, mejorar las calidad y cantidad de servicios que se ofrecen a la población.



El Municipio de Guanajuato, otorgará la prestación del servicio público de estacionamiento a un particular, el cual deberá considerar dentro de sus obligaciones y derechos el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento y explotación.

el Municipio de Guanajuato requiere de un estacionamiento público, derivado del análisis legal, se sugiere que la modalidad mediante la cual se adjudique sea la suscripción de un título de concesión, mediante un procedimiento de licitación pública para obtener al privado que garantice las mejores condiciones tecnológicas, económicas, de eficiencia y operación del proyecto.

ANTECEDENTES

El proyecto Estacionamiento de la Ex Estación del Ferrocarril del municipio de Guanajuato, Guanajuato, surge de la necesidad de satisfacer la demanda de estacionamiento para residentes y visitantes, principalmente en la zona centro del municipio, así como de evitar congestionamiento en las vialidades de la ciudad.

El proyecto Estacionamiento de la Ex Estación del Ferrocarril, consiste en el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento y explotación del estacionamiento para automóviles y autobuses en la Ex Estación del Ferrocarril en la ciudad de Guanajuato. La óptima ubicación del estacionamiento, permitirá concentrar parte del sector turístico en esta zona conocida como Ex Estación del Ferrocarril y de esta manera se mitigará el congestionamiento vial en la zona del centro de la ciudad.

El planteamiento del proyecto, no solo tiene la finalidad de ofrecer una solución a la problemática por falta de estacionamientos en la ciudad, sino a su vez, implica la integración con 2 proyectos que complementan el desarrollo de un conjunto de equipamientos e infraestructura del sitio de la Ex Estación del Ferrocarril. Estos proyectos son la construcción del Nuevo Museo de las Momias y la construcción de la calle Las Palmas.

DICTAMEN JURÍDICO

En este sentido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 167 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, me permito señalar para los efectos conducentes que es posible llevar a cabo el proyecto de Estacionamiento Ex Estación de Ferrocarril bajo el modelo de contratación de CONCESIÓN, siendo este esquema el que mejor satisface las necesidades del Municipio.

- **En materia Federal**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley general de bienes nacionales.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reglamento de Registro Público Único de financiamientos y obligaciones de entidades federativas y Municipios.

- **En materia Estatal**

- Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios
- Ley de deuda pública para el estado y los Municipios de Guanajuato.

- **En materia Municipal**

- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto.
- Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato.
- Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato.
- Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la ciudad de Guanajuato y su Municipio.

Ámbito Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículo	Observancia
Artículo 25	Es facultad del Estado establecer los medios que estime necesarios para mejorar su actuación frente a la ciudadanía, garantizando el fomento al crecimiento económico a través de promover la inversión de los particulares para la generación de empleos y mejorar la calidad en la prestación de los servicios.
Artículo 115	<p>Conforme a lo provisto por el Artículo 115 constitucional, los Estados de la Federación Mexicana son libres, soberanos, autónomos e independientes entre sí, ya que la Constitución les faculta a gobernarse bajo sus propias leyes, siempre que estas no contravengan la Constitución Federal, con esto se denota la libertad del Estado de Guanajuato para llevar a cabo por legislación propia todos actos en bienestar, desarrollo y competitividad de la sociedad.</p> <p>Los Municipios, están facultados para ejercer su soberanía, siempre y cuando esta no contravenga disposiciones constitucionales. Además, estos tienen a su cargo la prestación de diversos servicios municipales, entre ellos el servicio de estacionamientos por medio de parquímetros.</p> <p>Dichos servicios públicos, serán prestados de manera autónoma, siendo el propio Municipio quien establezca las condiciones en que los mismos serán llevados a cabo de acuerdo a lo que cada uno de ellos estime conveniente y pertinente según las necesidades de la población.</p>
Artículo 134.	El Gobierno del Estado de Guanajuato está facultado para concesionar o adjudicar la prestación de un servicio público o la contratación de una obra a realizar siempre que este se encuentre dentro de su esfera legal. Así pues, el Gobierno Municipal de Guanajuato, tiene plena atribución para prestar el servicio de estacionamiento por medio de parquímetros o contratarlo para ejercerlo por medio de un tercero.

Ley General de Bienes Nacionales

Artículo	Observancia
Artículo 72	<p>Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.</p> <p>Para el otorgamiento de concesiones, las dependencias administradoras de inmuebles deberán atender lo siguiente:</p> <p>I.- Que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las leyes específicas que regulen inmuebles federales;</p> <p>II.- Evitar el acaparamiento o concentración de concesiones en una sola persona;</p> <p>III.- Que no sea posible o conveniente que la Federación emprenda la explotación directa de los inmuebles de que se trate;</p> <p>IV.- No podrán otorgarlas a favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en el trámite de las concesiones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las concesiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en esta fracción serán causa de responsabilidades y de nulidad; V.- Que no se afecte el interés público;</p> <p>VI.- La información relativa a los inmuebles que serán objeto de concesión, será publicada con dos meses de anticipación al inicio de la vigencia de la concesión respectiva, en un diario de circulación nacional y en internet, y</p> <p>VII.- En el caso de concesiones de espacios sobre inmuebles federales que ocupen las dependencias administradoras de inmuebles, que la actividad a desarrollar por el concesionario sea compatible y no interfiera con las actividades propias de dichas dependencias, sujetándose a</p>

	<p>las disposiciones que las mismas expidan para tal efecto. Las dependencias administradoras de inmuebles, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las condiciones a que se refiere el artículo siguiente, emitirán los lineamientos para el otorgamiento o prórroga de las concesiones sobre los inmuebles federales de su competencia, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, presentarán un informe anual a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre las concesiones otorgadas en el periodo correspondiente.</p>
--	--

Ley de Disciplina Financiera en Entidades Federativas y Municipios.

Artículo	Observancia
Artículo 13	<p>Uno de los requisitos previstos por la Ley de Disciplina financiera para llevar a cabo contrataciones bajo esquemas de Asociaciones Público - Privadas es que será necesario la acreditación de la necesidad y los beneficios que se alcanzarán bajo esta modalidad de contratación de inversión por parte de las Entidades Federativas y sus Entes Públicos, es decir deberá existir una justificación para llevar a cabo inversiones de esta índole.</p>
Artículo 27.	<p>Cuando se trate de contraer obligaciones que se deriven de Asociaciones Público-Privadas, será obligación del ente público contratante hacer pública toda la información al respecto, y contratar con aquel que presente las mejores condiciones del mercado.</p>
Artículo 43	<p>La Secretaría de Hacienda y crédito público está facultada para realizar evaluaciones a los Entes Públicos que tengan contratados obligaciones derivadas de contratos de Asociación Público-Privadas.</p>
Artículo 49	<p>En el Registro Público Único deberán inscribirse dentro de un apartado específico las obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas.</p>

Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios	
Artículo	Observancia
Artículo 1	<p>Objeto del Reglamento</p> <p>establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho Registro en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley.</p>
Artículo 2	Definiciones como Procedimiento Registral y Sistema del Registro Público Único.
Artículo 4	<p>Trámite a seguir para el Registro Público Único en materia de registro.</p> <p>a) Solicitud de inscripción de Financiamientos y Obligaciones;</p>
Artículo 5	Los Entes Públicos utilizarán la Firma Electrónica Avanzada para cualquier trámite del Registro Público Único
Artículo 6	Los trámites se presentarán a través del Sistema del Registro Público Único. El registro lo realizará el Secretario de Finanzas, Tesorero Municipal o su equivalente de cada Ente Público, según sea el caso.
Artículo 13	Para acceder al Sistema, el Solicitante deberá entregar previamente la Carta de Aceptación y el Documento que acredite las facultades de representación al Ente Público de quien se suscribe la carta.
Artículo 15	<p>Obligaciones del Ente Público</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Solicitante Autorizado tendrá las obligaciones siguientes: • Mantener vigente el certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada.

	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocer como veraz y auténtica la información, mensajes de datos y documentos electrónicos que envíe a través del Sistema del Registro Público Único. • Recibir notificaciones a través del Sistema del Registro Público Único de las resoluciones y demás actuaciones electrónicas en los términos del presente Reglamento; • Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 21 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; • Notificar y tramitar ante la Secretaría la baja de un Solicitante Autorizado que lo antecedió en caso de que éste no haya notificado su baja en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría; • Aceptar bajo su responsabilidad cualquier uso que se dé a su certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, por lo que se le atribuirá la autoría de la información que reciba el Registro Público Único a través del Sistema del Registro Público Único; • Aceptar que podrá ser requerido por el Registro Público Único para el reenvío de la información a través del Sistema del Registro Público Único, cuando los archivos remitidos a través de éste se encuentren dañados o no puedan abrirse por cualquier causa técnica; • Aceptar, bajo su responsabilidad, que los documentos electrónicos enviados a través del Sistema del Registro Público Único son válidos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada caso, así como que refieren auténtica y fielmente a los documentos originales o debidamente certificados por la persona a quien legalmente corresponde, y • Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
<p>Artículo 16</p>	<p>El Registro Público Único realizará la revisión de documentación que el Solicitante presente y determinará si cumple o no los requisitos correspondientes. Se establece plazo para dicha revisión, la cual será no mayor a 30 días hábiles. En caso de que no se cumpla con lo requerido, se le hará llegar una prevención al Solicitante una única vez, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su ingreso en el Sistema. Una vez enterado el Solicitante cuenta con 10 días hábiles para realizar dichas modificaciones, los cuales</p>

	<p>comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realice la notificación respectiva.</p> <p>El plazo para que el Registro Público Único resuelva el trámite será suspendido al día siguiente a la emisión de la prevención y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que el Solicitante atienda la prevención realizada en el Sistema del Registro Público Único. Posteriormente el registro Público Único revisará la respuesta hecha a dicha prevención y si ésta fue subsanada se emitirá la Constancia en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que sea recibida la respuesta a la prevención.</p>
Artículo 21	<p>La Solicitante, en este caso, el Municipio de Guanajuato tiene prohibido que se realice disposición o desembolso de financiamientos, o que en su caso se inicie el servicio de construcción u operación del proyecto relativo a las Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas, sin que los financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único estén debidamente registrados.</p>
Artículo 22	<p>El Registro Público Único emitirá una constancia a través de su tablero electrónico, para acreditar que la Obligación o cualquier acto relativo a la misma está inscrito.</p>
Artículo 25	<p>Requisitos de Inscripción, Modificación y Cancelación en el Registro Público Único.</p> <p>Disposiciones Generales para la Inscripción.</p> <p>Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.</p>
Artículo 26	<p>Requisitos y procedimiento a seguir para la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas.</p> <p>I. Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único, conforme a los Formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, que:</p>

a) Se trata de Obligaciones pagaderas en México y en moneda nacional, contraídas con el prestador de servicios o inversionista proveedor de la Asociación Público-Privada correspondiente y que éste opera en territorio nacional;

b) La Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, para contratar la Obligación, así como, en su caso, la Afectación de Ingresos de Libre Disposición.

En el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta, además con las autorizaciones del cabildo o de sus órganos de gobierno facultados para autorizar la contratación, según corresponda;

c) La Obligación se contrató en las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

d) El destino de la Obligación, señalado en el proyecto de inversión, deberá estar comprendido dentro de la definición a que refiere la fracción XXV del artículo 2 de la Ley;

e) En el caso que el proyecto sea financiado de manera mayoritaria con recursos federales, que se cumple con la Ley de Asociaciones Público-Privadas o bien, en caso contrario con la legislación local aplicable, y

f) Los documentos que se presentan con la solicitud en el Sistema del Registro Público Único, cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

II. La autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:

a) El monto autorizado;

b) El plazo máximo autorizado del proyecto;

c) El destino de la Obligación, especificando el proyecto;

- d) En su caso, la Fuente de Pago y la contratación de una Garantía de Pago para la Obligación;
- e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y
- f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;
- III. En su caso, el acta de cabildo o sesión del órgano de gobierno facultado para autorizar la contratación, según corresponda, en donde se autoriza al Ente Público la contratación de la Obligación;
- IV. El instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar:
- a) El monto de inversión a valor presente;
- b) El plazo del proyecto en días y fecha de vencimiento;
- c) El destino de la Obligación, especificando el proyecto;
- d) El pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de la inversión;
- e) Las erogaciones pendientes de pago, y
- f) En su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago;

V. La opinión emitida y suscrita por el titular de la entidad de fiscalización superior de la Entidad Federativa correspondiente, en el que manifieste que el Ente Público cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI. El documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda, en el que acredite que la Obligación cuya inscripción se solicita fue celebrada bajo las mejores condiciones de mercado de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VII. En los casos de licitación pública deberá presentar el acta de fallo de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el documento a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se incluirá la manifestación de dichos servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, que se cumple con lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento;

La constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que la Obligación materia de la solicitud se encuentra inscrita en el mismo;

VIII. Los Entes Públicos que soliciten la inscripción de Obligaciones en el Registro Público Único y no tengan Inscripciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley, deberán proporcionar la información para la evaluación requerida en el Reglamento del Sistema de Alertas.

El Ente Público podrá solicitar previamente a la solicitud de inscripción en el Registro Público Único, la evaluación a que se refiere el Reglamento del Sistema de Alertas, en cuyo caso no se requerirá la información a que se refiere esta fracción para realizar el trámite;

IX. El instrumento jurídico en el que se haga constar el mecanismo de Fuente de Pago, o cualquier otro que complemente la estructura de la operación financiera en la cual la Obligación

	<p>forma parte. En este caso deberá observarse adicionalmente lo previsto en los artículos 30, 31 o 32 de este Reglamento, según corresponda;</p> <p>X. En su caso, documento emitido por el secretario de finanzas o su equivalente de la Entidad Federativa, en el que acredite que los Municipios que no cuenten con la garantía del Estado, tengan ingresos suficientes para cumplir con el pago de las Obligaciones;</p> <p>XI. El documento que acredite el análisis de conveniencia y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado a que se refieren el artículo 13, fracción III, párrafo tercero de la Ley, y</p> <p>XII. La constancia del registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando el proyecto sea financiado en parte con recursos federales.</p> <p>Asimismo, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con la entrega de información para la evaluación del Sistema de Alertas.</p> <p>No será responsabilidad de la Secretaría, el seguimiento del destino de la Obligación, señalado en las fracciones II, inciso c) y IV, inciso c) de este artículo.</p>
<p>Artículo 27</p>	<p>El solicitante, en este caso el Municipio de Guanajuato, deberá acreditar que los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no rebasen el 2.5% del monto contratado, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago. En caso de que estos últimos no estén incluidos, los gastos y costos no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del financiamiento u obligación.</p>
<p>Artículo 30</p>	<p>Disposiciones Específicas para las Solicitudes de Inscripción en el Registro Público Único.</p> <p>En el caso de Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, el Solicitante, en este caso el Municipio de Guanajuato, deberá establecer en el instrumento jurídico respectivo, los fondos a afectar, y señalar el porcentaje de afectación.</p>

<p>Artículo 31</p>	<p>Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos que tengan como Fuente de Pago aportaciones federales, además de lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, inciso d), y XI del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Señalar en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento, el fondo y porcentaje a afectar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y II. Proporcionar la publicación más reciente, en el medio de difusión oficial que corresponda, que especifique la distribución de los recursos del fondo a afectar en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
<p>Artículo 33</p>	<p>Garantías de Pago que respalda el financiamiento</p> <p>Además de lo estipulado en el artículo 25 del presente reglamento, para inscribir en el Registro Público Único las garantías de pago que respaldan financiamientos u obligaciones de los Entes Públicos, deberán señalar en el instrumento jurídico donde conste la garantía de pago, los financiamientos u obligaciones a garantizar y el monto o porcentaje del financiamiento u obligación que se garantiza.</p>
<p>Artículo 48</p>	<p>Transparencia del Registro Público Único. El solicitante deberá entregar la información correspondiente a cada financiamiento y obligación de la Entidad Federativa, sus Municipios y sus Entes Públicos de acuerdo con la información que requiera el Sistema del Registro Público.</p>
<p>Artículo 49</p>	<p>La Secretaría hará públicos los reportes estadísticos trimestrales de la situación de los financiamientos y obligaciones de las entidades federativas, Municipios y sus entes públicos, así como la información trimestral del porcentaje de participaciones federales afectadas como fuente de pago de cada una de las entidades federativas y Municipios.</p>
<p>Artículo 50</p>	<p>La información por cada financiamiento u obligación vigente será actualizada diariamente por el Registro Público Único.</p>

Artículo 51	Se realizará la comparativa de la información de los financiamientos y obligaciones de los entes públicos contenida en el RPU, con la información de las instituciones financieras, publicando las diferencias que en su caso se pudieran identificar.
Artículo 52	El ente público deberá reportar en el Sistema la información en materia de transparencia de la información de Financiamientos y Obligaciones, así como demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría, para el cálculo del Sistema de Alertas y, el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada.
Artículo 53.	Las entidades federativas y los Municipios deberán reportar el seguimiento que realicen en cuanto a las obligaciones de responsabilidad hacendaria estipuladas en los convenios celebrados en términos del artículo 47.

Ámbito Estatal

Constitución Política para el Estado de Guanajuato	
Artículo	Observancia
Artículo 117	El ayuntamiento será el encargado y responsable de suministrar a la ciudadanía los servicios públicos a que hace referencia el Artículo 117 de la Constitución del Estado de Guanajuato, ya sea de forma directa o indirecta. Al realizarlo de manera indirecta, los Municipios del Estado de Guanajuato, podrán concesionar o celebrar contratos para la prestación de servicios siempre y cuando se cumplan con los requisitos y procedimientos que establezca la Ley.

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Artículo	Observancia
Artículo 11	Son derechos de los habitantes del Municipio de Guanajuato el utilizar los servicios públicos que preste el Municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables. De igual manera, el recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
Artículo 76.	<p>El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales en materia de obra pública y desarrollo urbano:</p> <p>Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública.</p> <p>Asimismo, hablando de la prestación de servicios públicos, el Municipio de Guanajuato tiene la atribución de instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos.</p>
Artículo 154	Tendrá el objeto la prestación de un servicio público, las tarifas correspondientes a dicho servicio, se pagarán de conformidad con lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio.
Artículo 167	Los Ayuntamientos tendrán a su cargo prestar el servicio de Estacionamiento público por medio de parquímetros;
Artículo 168	<p>El Ayuntamiento, en este caso el Municipio de Guanajuato, prestará los servicios públicos de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; <li style="text-align: center;">y 2. Indirecta, a través de: <ol style="list-style-type: none"> a) Las entidades paramunicipales creadas para ese fin; b) Régimen de concesión; y c) Convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 179	El servicio de estacionamiento público es aquél que se presta en bienes inmuebles de propiedad municipal o en la vía pública; se pagará de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio.
---------------------	--

Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios	
Artículo	Observancia
Artículo 12	Los Municipios deberán elaborar sus programas de movilidad en total congruencia con lo establecido en el Programa Estatal de Movilidad.
Artículo 5	<p>La modernización y racionalización de la movilidad y el servicio público y especial de transporte en el Estado de Guanajuato y en sus Municipios se soporta en las siguientes bases:</p> <p>I. Movilidad sustentable:</p> <p>a) Las autoridades estatales y municipales competentes son responsables del diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de protección al medio ambiente, equidad de género, infraestructura peatonal, de accesibilidad universal, transporte público y especial, transporte privado, ciclovías, estacionamientos y vialidades para la movilidad integrada.</p> <p>e) Los ayuntamientos en todo momento diseñarán los reglamentos relacionados con la circulación en avenidas, priorizando la libre circulación y la no obstaculización de vías primarias y avenidas principales, fomentando el uso de espacios de estacionamiento adecuados conforme a las necesidades y características del Municipio.</p>
Artículo 93	El servicio de estacionamiento público, prestado por una autoridad o un particular, tiene por finalidad la recepción, guarda y devolución de vehículos, motorizados y no motorizados en los lugares debidamente autorizados y en los términos de los reglamentos respectivos.
Artículo 94	La unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los resultados de los estudios en materia de movilidad que al respecto se realicen, y las disposiciones que para el efecto señale el reglamento respectivo, podrán establecer

	condiciones, limitantes y en su caso tarifas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.
--	---

Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	
Artículo	Observancia
Artículo 1	La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para la autorización, contratación, registro, control, manejo y transparencia de la Deuda Pública y Obligaciones a cargo del Estado, Municipios, y sus respectivos organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y fideicomisos públicos; así como sentar las bases, requisitos, procedimientos y mecanismos para garantizar, avalar y pagar las mismas.
Artículo 55	<p>En materia de registro de la deuda pública y obligaciones, los entes públicos deberán observar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tramitar lo conducente para la inscripción en el Registro Público Único, de los financiamientos u obligaciones que contraten; II. Llevar a cabo sus propios registros de los financiamientos u obligaciones que contraten, así como de los fideicomisos de financiamiento que celebren y proporcionar a la Secretaría el monto, características y destino de sus compromisos financieros derivados de la contratación, para su inscripción en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones; III. Informar mensualmente a la Secretaría, el saldo de su deuda pública dentro de los primeros siete días siguientes al cierre del mes inmediato anterior; y IV. Proporcionar al Congreso del Estado, para que en el ámbito de su competencia cumpla con sus facultades de vigilancia y fiscalización, toda la información relacionada con los financiamientos y obligaciones que tengan inscritos en el Registro Público Único, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones.
Artículo 56	Además del Registro Público Único, para efectos de control y seguimiento, la Secretaría llevará un Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones contraídas por los entes públicos, así como de

	<p>los fideicomisos de financiamiento que celebren, quienes para efectos de inscribir dichas operaciones deberán informar a la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción, acompañada de la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los datos relacionados con la operación o emisión correspondiente, anexando el instrumento jurídico en el que se haga constar el financiamiento u obligación cuya inscripción se solicita, así como su pago en territorio y moneda nacionales y contratación con entidades o personas de nacionalidad mexicana; II. El Decreto mediante el cual el Congreso del Estado, hubiese autorizado la contratación del financiamiento u obligación; y, en su caso, la fuente o garantía de pago; III. Solicitud de inscripción del financiamiento, obligación o fideicomiso de financiamiento en la que se declare bajo protesta de decir verdad, que han cumplido con las obligaciones derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia; y IV. Los demás que determine la Secretaría mediante disposiciones administrativas que al efecto emita. La Secretaría, una vez cumplidos los requisitos arriba señalados, efectuará la inscripción solicitada e informará al solicitante lo conducente. <p>En caso de incumplimiento o inconsistencias respecto a los requisitos mencionados, la Secretaría lo notificará al solicitante, para efectos de que éste subsane la conducente dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de habersele efectuado dicha notificación; en caso de que la omisión o inconsistencia no se subsane en el plazo señalado, se tendrá como no presentada la solicitud respectiva.</p>
<p>Artículo 57</p>	<p>En el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones se asentarán los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El número progresivo de inscripción que corresponda y su fecha; II. El número que le corresponda, en su caso, en el Registro Público Único; III. La autorización del Congreso del Estado, así como del Ayuntamiento o del órgano de gobierno que deba otorgarla; IV. El organismo con quien se contrató, los montos, los plazos, las tasas de interés y garantías que se otorgaron;

	<p>V. El destino;</p> <p>VI. Las garantías de pago otorgadas;</p> <p>VII. La amortización del capital y de intereses pactados durante su vigencia y su saldo;</p> <p>VIII. Las sanciones derivadas del incumplimiento de las condiciones del financiamiento u obligación;</p> <p>IX. Tratándose de fideicomisos de financiamiento, se asentarán en el registro, los nombres del fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, importe del fideicomiso, plazo del fideicomiso, ingresos que se afectan y fines del mismo;</p> <p>X. La novación, reestructura o refinanciamiento de financiamiento u obligaciones ya adquiridos; y</p> <p>XI. La cancelación de la inscripción y su fecha.</p>
Artículo 58	Una vez integrada la solicitud de registro, la Secretaría resolverá dentro del término de cinco días sobre la procedencia de la inscripción y notificará a las partes interesadas su resolución anotando en los documentos materia del registro la constancia relativa a su inscripción.

Fuente: Elaboración propia.

Ámbito Municipal

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto.	
Artículos	Observancia
Artículo 15	<p>El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá convenir con los particulares y los tres órdenes de gobierno, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de acuerdos, programas y acciones que tengan como objetivo el desarrollo integral del Municipio y de sus habitantes.</p> <p>El Presidente Municipal decidirá cuales dependencias y entidades deberán coordinar sus acciones para el cumplimiento de cualquiera de los fines señalados en el párrafo anterior.</p>

Artículo 29	Los titulares de las dependencias tienen la atribución de proponer al Ayuntamiento la prestación de un servicio público a cargo de su dependencia por la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio o por la conveniencia de que lo preste un tercero. Además, los titulares de las dependencias tienen la atribución de dar el seguimiento a las concesiones administrativas de su competencia otorgadas por el Ayuntamiento con relación a los servicios y bienes de dominio público, supervisando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el título de concesión respectivo.
Artículo 40	Dentro de las facultades de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte tiene, Aplicar las disposiciones contenidas en los reglamentos y lineamientos municipales así como demás disposiciones aplicables en materia de tránsito, movilidad y transporte, así como vigilar su cumplimiento
Artículo 65	Dentro de las facultades de la Dirección de Ingresos tiene, la de Administrar el funcionamiento de los servicios de estacionamiento y sanitarios municipales, o en su caso, proponer las bases y lineamientos para la prestación de estos bajo el régimen de concesión.
Artículo 103	<p>La Dirección General de Servicios Públicos, tiene las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propiciar el mejoramiento de los servicios públicos del Municipio, a través de programas de manejo integral de residuos, conservación de las áreas verdes, rastro, panteones, mercados, alumbrado público y mantenimiento, supervisando el funcionamiento de estos servicios de conformidad con los reglamentos y disposiciones legales aplicables. <p>Proponer al Presidente Municipal nuevos planes y programas de trabajo, que dentro de su ámbito de competencia considere necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos del Municipio.</p>

Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Artículos	Observancia
Artículo 1	El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y tiene por objeto regular las Concesiones para la prestación de los Servicios

	Públicos a cargo de la administración pública del Municipio de Guanajuato, incluyendo la explotación de los Bienes destinados a la prestación de dichos servicios, cuando sean indispensables para ello.
Artículo 3	Las Concesiones únicamente otorgan frente a la administración municipal, el derecho de prestar temporalmente un Servicio Público, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el Título de Concesión, y en el caso de que incluyan Bienes, no crean derechos reales sobre los mismos, sino exclusivamente el derecho de explotarlos en los términos previstos en el Título de Concesión.
Artículo 4	Las Concesiones en ningún caso otorgan derechos de exclusividad al Concesionario para prestar un Servicio Público determinado, cualquier disposición en contrario en el Título de Concesión, en sus modificaciones o en cualquier otro instrumento será nula de pleno derecho. Las Concesiones que se otorguen a favor de dos o más Concesionarios respecto a un mismo Servicio Público, no podrán comprender los mismos sectores, zonas y Bienes.
Artículo 5	Le corresponde la observancia y aplicación del presente Reglamento a: <ul style="list-style-type: none"> I. El Ayuntamiento; II. El Presidente Municipal; III. La Secretaría del Ayuntamiento; y IV. La Tesorería Municipal. V. Comisión técnica especializada
Artículo 6	Además, corresponde su observancia a las Dependencias dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica y financiera necesaria para el planteamiento y desarrollo de los proyectos que se realicen al amparo del presente ordenamiento normativo.
Artículo 7	Facultades del Ayuntamiento <ul style="list-style-type: none"> I.-Aprobar normas técnicas que le permitan adoptar sistemas, y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente Reglamento; II.- Autorizar a la Dependencia para la integración del expediente que permita sustentar la factibilidad de concesionar un Servicio Público;

	<p>III.-Autorizar la estructuración del Procedimiento de Adjudicación para la Concesión de un Servicio Público;</p> <p>IV.-Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento, promoviendo la reducción, agilización, transparencia y empleo de medios electrónicos en los procedimientos y trámites respectivos;</p> <p>V.-Aprobar a la Dependencia competente que de acuerdo con sus facultades y con el servicio o bien concesionado, llevará a cabo los trabajos técnicos y administrativos necesarios conforme al presente Reglamento para el otorgamiento y seguimiento de una Concesión;</p> <p>VI.-Podrá conformar con las Dependencias que se requieran, los grupos de trabajo necesarios para preparar, estructurar y en su caso otorgar una Concesión;</p> <p>VII.-Constituir la Comisión Técnica Especializada que en su oportunidad emitirá el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo que servirá como base de su resolución;</p> <p>VIII.-Emitir autorización por escrito y previa justificación, en los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o Servicio Público concesionado, previa opinión técnica que al efecto realicen las Dependencias municipales involucradas, atendiendo a la naturaleza de la Concesión otorgada;</p> <p>IX.-Conocer respecto de cualquier queja o denuncia que por escrito se hiciera con relación al uso y explotación de Bienes o Servicios Públicos concesionados;</p> <p>X.-La de otorgar Concesiones, así como la aprobación de Tarifas y Contraprestaciones, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato y otras disposiciones hacendarias o de disciplina financiera;</p> <p>XI.-Resolverá el procedimiento de Revocación de las Concesiones de Servicios Públicos, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Comisión Técnica Especializada; y</p> <p>XII.-Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 8</p>	<p>La Dependencia, deberá presentar, a través de la Secretaría de Ayuntamiento, la exposición de motivos, misma que deberá establecer en términos generales:</p> <p>I. La descripción general del proyecto que pretende concesionar;</p>

	<p>II. La vigencia propuesta de la Concesión; y</p> <p>III. En su caso la estimación de Tarifa o bien de la Contraprestación que se tendría que generar a favor del Concesionario.</p> <p>El Ayuntamiento emitirá el acuerdo en el que declare la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o bien la conveniencia de que sea prestado por un tercero.</p>
<p>Artículo 9</p>	<p><i>Facultades del Presidente Municipal en materia de Concesiones:</i></p> <p>I. Suscribir a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los Títulos de Concesión y documentos relativos a la misma;</p> <p>II. Vigilar conjuntamente con la Dependencia de la administración municipal, del área respecto de la cual se haya otorgado la Concesión, que la prestación de los Servicios Públicos o el uso, explotación y aprovechamiento de Bienes del dominio público concesionados se realice adecuadamente y en los términos del Título de Concesión otorgado;</p> <p>III. Solicitar en cualquier momento información al Concesionario respecto de la explotación del bien o servicio público concesionado;</p> <p>IV. Instruir anualmente a la Dependencia encargada de dar seguimiento a la Concesión informar al Ayuntamiento con base en los dictámenes técnicos y económicos emitidos, los resultados generales de la Concesión; y</p> <p>V. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 10</p>	<p><i>Facultades de la Secretaría de Ayuntamiento</i></p> <p>I. Podrá realizar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los Títulos de Concesión y documentos relativos a la misma;</p> <p>II. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, la determinación del Ayuntamiento respecto de otorgar en Concesión un bien o Servicio Público;</p> <p>III. Recibir de la Dependencia, la propuesta de Concesión, misma que deberá registrar, para control interno, debiendo programar la sesión de cabildo para su discusión y, en su caso, aprobación; y</p> <p>IV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.</p>

<p>Artículo 11</p>	<p style="text-align: center;"><i>Facultades de la Tesorería Municipal</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. Determinar y justificar de conformidad con los inventarios de Bienes inmuebles del dominio público aquellos que pueden ser sujetos de Concesión; II. Validar los aspectos financieros que permitan sustentar la factibilidad de concesionar el Servicio Público; III. Emitir dictamen técnico y financiero respecto de los montos e indemnizaciones que se paguen por el Rescate de la Concesión; IV. Revisar y validar las Tarifas que deberán cobrarse por la prestación del Servicio Público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las Dependencias municipales del área o rubro en el cual se pretende realizar una Concesión o bien definir el monto de la Contraprestación; V. Difundir las Tarifas que deberán cobrarse por la prestación del Servicio Público concesionado; VI. Instrumentar, en su caso, la ejecución de las garantías y seguros que procedan; VII. Observar y aplicar las disposiciones normativas en materia de disciplina financiera y demás relacionadas; y VIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables.
<p>Artículo 12</p>	<p style="text-align: center;"><i>Facultades de la Dependencia convocante.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar o coordinar a través de terceros, los estudios de Pre-inversión e integrar el expediente técnico, legal y financiero que denote la viabilidad de la Concesión del Servicio Público y que se someterá a la autorización del Ayuntamiento; II. Convocar y coordinar los equipos de trabajo, que, de forma interdisciplinaria, se requieran para llevar a cabo los trabajos de Pre-inversión e integración de expediente respecto del bien o Servicio Público a concesionar; III. Contratar los estudios, trabajos de campo, asesorías o dictámenes de asesores o especialistas que en su caso se requieran para los trabajos de Pre-inversión e integración

	<p>del expediente técnico, legal y financiero e incluso para el acompañamiento en la estructuración y posterior supervisión de la operación de la Concesión;</p> <p>IV. Coordinar la integración y elaboración de los documentos base, del Procedimiento de Adjudicación de la Concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento;</p> <p>V. Celebrar los Procedimientos de Adjudicación para el otorgamiento de Títulos de Concesión, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Publicar a través de la Secretaría de Ayuntamiento, las Convocatorias del Procedimiento de Adjudicación, de conformidad con las disposiciones normativas en la materia;</p> <p>VII. Coordinar la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de los Títulos de Concesión otorgados dentro de la esfera de su competencia, de acuerdo al servicio o bien concesionado;</p> <p>VIII. Desahogar el procedimiento administrativo de sanciones por el incumplimiento de las condiciones de la Concesión o violaciones al presente Reglamento; y</p> <p>IX. Las demás previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables.</p>
<p>Artículo 13</p>	<p><i>Integrantes de la Comisión Técnica Especializada</i></p> <p>I. Presidente de la Comisión en materia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con voz y voto;</p> <p>II. Presidente de la Comisión en materia de Obra Pública, con voz y voto;</p> <p>III. Presidente de la Comisión en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con voz y voto;</p> <p>IV. El titular de la Tesorería Municipal, con voz y voto;</p> <p>V. El de la Dirección de Obra Pública, con voz y voto; y</p> <p>VI. El titular de la Dependencia a quien compete la coordinación o supervisión del Servicio Público a concesionar, con voz y voto.</p>
<p>Artículo 15</p>	<p><i>Facultades de la Comisión Técnica Especializada.</i></p> <p>I. Dictaminar y opinar sobre los trabajos de estructuración, implementación y seguimiento de los Proyectos;</p>

	<ul style="list-style-type: none"> II. Dictaminar y opinar sobre la procedencia de las solicitudes o propuestas de Concesión de Servicios Públicos municipales o uso, disfrute y explotación de inmuebles de patrimonio municipal; III. Dictaminar y opinar sobre los trabajos de Prefactibilidad de las iniciativas de Concesión; IV. Solicitar los análisis y estudios, con el objeto de demostrar si los Proyectos generan beneficios netos positivos para sociedad al ejecutarse bajo el esquema propuesto, todo ello con base en la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; V. Validar el Procedimiento de Adjudicación que se llevará a cabo para el otorgamiento de la Concesión; VI. Emitir el dictamen de resolución para la adjudicación de la Concesión de los proyectos propuestos; VII. En su caso coadyuvar en la ejecución del procedimiento de Revocación de concesiones; VIII. Dictaminar la conveniencia de prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas, previa justificación de la Dependencia convocante; IX. Previo dictamen presentado por la Dependencia convocante, validar la modificación del Título de Concesión y/o sus anexos; y X. Las demás que sean encomendadas por el Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal.
<p>Artículo 16</p>	<p>Las Concesiones de Servicios Públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será aprobado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal que durante ese lapso el Concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o Servicio Público de que se trate</p>
<p>Artículo 17</p>	<p>Los Servicios Públicos podrán ser otorgados en Concesión, siempre que en términos de la Ley y del presente ordenamiento se atienda previamente con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Justificación técnica, jurídica y financiera sobre la conveniencia de la Concesión, así como los beneficios sociales y económicos que signifique para el Municipio otorgar la misma;

	<p>II. Justificación de la Concesión respecto a mejorar la prestación del Servicio Público u obtener un beneficio en las finanzas públicas municipales o bien, ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o conveniencia de que sea prestado por un tercero;</p> <p>III. Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en la prestación del Servicio Público respectivo;</p> <p>IV. En el uso, aprovechamiento y explotación de Bienes, se atienda al monto de la inversión con la que se pretenda contar y a su plazo de amortización;</p> <p>V. Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal, así como al otorgamiento de garantías suficientes para responder en su caso de la prestación del Servicio Público; y</p> <p>VI. En su caso, los Bienes que pretendan otorgarse en Concesión estén debidamente regularizados y registrados dentro del inventario de Bienes del Municipio, así como estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad.</p> <p>Una vez satisfecho lo anterior, el Ayuntamiento acordará lo conducente en términos del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 20</p>	<p>Los Servicios Públicos podrán ser concesionados junto con Bienes del dominio público y su respectivo equipamiento cuando así se requiera, en cuyo caso la Concesión se otorgará mediante el mismo acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento y regulada por el Título de Concesión.</p>
<p>Artículo 22</p>	<p>El Concesionario previamente a la prestación del Servicio Público, explotación, uso o aprovechamiento del bien respectivo, deberá tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.</p> <p>El Ayuntamiento y las Dependencias competentes, otorgarán a los Concesionarios las facilidades respectivas y agilizarán los trámites correspondientes para el cabal cumplimiento de la disposición anterior.</p>

Artículo 25	El Ayuntamiento se asegurará de otorgar la Concesión a quien cumpla con todos requisitos solicitados y ofrezca las mejores condiciones de inversión, financiamiento, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio o en la explotación, uso o aprovechamiento del bien, así como que garantice en forma efectiva el cumplimiento de sus obligaciones.
Artículo 26	<p>Las Concesiones se otorgarán mediante Procedimiento de Adjudicación en las siguientes modalidades, en el orden que se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Licitación pública; II. Por invitación restringida a cuando menos tres personas; III. Por adjudicación directa, cuando: <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando no se hubiere presentado ninguna propuesta por parte de los Interesados inscritos en el Proceso de Adjudicación; y b) Previa evaluación efectuada por la Convocante, cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las Bases, o que las condiciones presentadas no representen un beneficio para el Municipio. <p>Las Concesiones se otorgarán inicialmente mediante el procedimiento de licitación pública y si esta es declarada desierta, podrán ser conferidas a través de las modalidades mencionadas en las fracciones II y III, en ese orden sucesivamente.</p>
Artículo 27	Las Concesiones tendrán carácter temporal y su vigencia será la que establezca el Ayuntamiento, sin que pueda exceder de 30 años.
Artículo 28	Los Proyectos de Inversión Pública Productiva bajo la modalidad de Concesión de un Servicio Público, se adjudicarán, preferentemente, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato.

Artículos	Observancia
-----------	-------------

<p>Artículo 2</p>	<p>Toda persona que haga uso de las vías públicas terrestres de jurisdicción municipal, como conductor, concesionario, usuario de los servicios público y especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o como peatón, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normativa municipal.</p> <p>La Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal es la encargada de la movilidad y del tránsito, podrá emitir disposiciones y restricciones para la circulación de vehículos por las vías públicas de jurisdicción municipal cuando por su tipo y características de medidas y peso representen un riesgo para la seguridad de las personas, conservación o correcto funcionamiento de las vías.</p> <p>El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana podrán formular recomendaciones a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, para la emisión de las disposiciones y restricciones aludidas en el párrafo anterior</p>
<p>Artículo 4</p>	<p>Son autoridades de movilidad en el Municipio de Guanajuato, Gto., las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato; II. El C. Presidente Municipal; III. El C. Secretario del H. Ayuntamiento; IV. El Secretario de Seguridad Ciudadana; V. El Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal; VI. Los Subdirectores, Administrativos y Operativos; VII. Comandantes de la Policía Vial, Oficiales, Policías Viales y Técnicos; VIII. Comandantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficiales y Policías; IX. La Dirección de Protección Civil en los términos de su reglamento.
<p>Artículo 215</p>	<p>El presente Reglamento considera como estacionamiento de propiedad municipal a los predios o espacios públicos de destinados en forma parcial o total a la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, administrados directamente por el Municipio.</p>
<p>Artículo 234</p>	<p>Los tipos de estacionamientos de acuerdo al presente reglamento, por su tipo de construcción, atendiendo el tipo de servicio que prestan y por la temporalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Por el tipo de construcción

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estacionamiento de superficie ✓ Estacionamiento de armadura desmontable ✓ Estacionamientos definitivos de edificio ○ Por el tipo de servicio que prestan <ul style="list-style-type: none"> ✓ De autoservicio ✓ De acomodadores ○ Atendiendo a su temporalidad <ul style="list-style-type: none"> ✓ Definitivos ✓ Eventuales
Artículo 288	Tabulador de infracciones al presente reglamento, las cuales recauda la Tesorería Municipal.

Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la ciudad de Guanajuato y su Municipio.	
Artículos	Observancia
Artículo 6	El H. Ayuntamiento hará cumplir las disposiciones de este reglamento mediante la Dirección General, la Dirección de Imagen, así como la de Administración, además de la Dirección de Obra Pública, dependencias a su cargo o con apoyo de otras dependencias de la administración municipal, según el ámbito respectivo.
Artículo 7	<p>El Consejo Municipal de Asesores se conformará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del consejo; II. El Director de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, quien fungirá como secretario técnico del consejo; III. Un representante de la Universidad de Guanajuato, designado por su rector, preferentemente adscrito a la facultad de arquitectura; IV. Un representante del "INAH" que será convocado cuando se traten asuntos relacionados con el ámbito de su competencia; y,

	<p>V. Dos vocales designados por el Honorable Ayuntamiento, debiendo recaer tal designación en personas de reconocido prestigio en el ramo, de arraigo en la ciudad y conocedores de la materia.</p>
<p>Artículo 8</p>	<p>De entre las funcionamiento y atribuciones del consejo municipal de asesores son las siguientes:</p> <p>I. Tratándose de obras relevantes o que así se consideren, a juicio de la Dirección de Imagen, se llevará el proyecto al consejo para que este organismo lo estudie y opine. El consejo podrá, incluso, auxiliarse eventualmente de peritos especializados;</p> <p>II. En los casos de intervención del consejo, el interesado estará obligado a presentar todos los planos, datos e información pertinente que se le solicite, y podrá presentar sus argumentos ante el propio consejo, para lo cual deberá ser convocado a través del secretario técnico del consejo con 24 horas de anticipación a la realización de la sesión en la que se tratará su caso;</p> <p>III. El consejo a través de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, comunicará el dictamen que emita en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la sesión;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27</p>	<p>La Dirección General exigirá el cumplimiento de las siguientes restricciones especiales, ya sea porque estén contenidas en “El Plan Director o de Ordenamiento Territorial” o en los “Planes Parciales”, o en el Reglamento Municipal de la materia, o porque resulten de la aplicación de las disposiciones jurídicas concurrentes, y hará mención de aquellas que resulten aplicables en las constancias, permisos y licencias de uso de suelo y construcción que expida en los siguientes casos:</p> <p>III. Demoliciones e intervenciones en Monumentos y Zona de Monumentos: En Monumentos y Zonas de Monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (o aquellos que hayan sido determinados por la Legislación Estatal o el Reglamento Municipal en materia de conservación del Patrimonio Cultural) sólo podrán ejecutarse demoliciones, construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, incluyendo anuncios, previa opinión del “INAH” y la Dirección de Imagen, quienes expedirán el permiso</p>

	<p>correspondiente. En los casos que prevé este reglamento la Dirección de Imagen consultará al consejo.</p>
<p>Artículo 106</p>	<p>Las especificaciones destinadas a estacionamientos públicos deberán ser acordes a lo siguiente:</p> <p>I. Los estacionamientos públicos tendrán una caseta de control anexa al área de espera para público, situada a una distancia no menor de 4.50 metros del alineamiento y con una superficie mínima de un metro cuadrado. Tendrán áreas de espera techadas para la entrega y recepción de vehículos ubicadas a cada lado de los carriles con una longitud mínima de 6.00 metros y una anchura no menor de 1.20 metros. El piso terminado estará elevado aproximadamente quince centímetros sobre la superficie de rodamiento de los vehículos. Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separadas entre sí, y de las destinadas a los vehículos, deberán ubicarse en los lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán con lo dispuesto para escaleras de este Reglamento. La Dirección de Imagen establecerá otras condiciones, según sea el caso, considerando la frecuencia de llegada de los vehículos, la ubicación del inmueble y sus condiciones particulares de funcionamiento.</p> <p>II. Las circulaciones para vehículos deberán estar separadas de las de peatones. Las rampas tendrán una pendiente máxima de 15%, una anchura mínima, en rectas de 2. 50 metros y, en curvas de 3. 50 metros El radio mínimo en curvas, medido al eje de la rampa será de 7.50 metros. Las rampas estarán delimitadas por una guarnición con una altura aproximada de 20 cm. y una banqueta de protección con una anchura mínima de 30 cm. en rectas y 50 cm. en curva. En este último caso, deberá existir un pretil de 60 cm. de altura por lo menos. Los estacionamientos públicos tendrán carriles separados debidamente señalados, para la entrada y salida de los vehículos, con una anchura mínima del arroyo de dos metros cincuenta centímetros a cada uno. En los estacionamientos de servicio privado no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos, ni casetas de control.</p> <p>III. En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles. Las columnas y muros que limitan los carriles de circulación de vehículos</p>

	deberán tener una banquetta de protección de 15 cm. de altura y 30 cm. de anchura, con los ángulos redondeados. Todo estacionamiento público deberá estar drenado adecuadamente, y bardeado en sus colindancias con los predios vecinos.
--	--